

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-45/2012.

CIUDADANO:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
ZACATECAS, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
DR. JAIME A. CERVANTES
DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de mayo del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-45/2012** promovido por el ciudadano [REDACTED] ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil doce de manera presencial mediante escrito, el ciudadano solicita al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS:**

"PRIMERO.- ...¿Qué funcionario o que Dependencia le otorgo el permiso al Ayuntamiento de la Capital de la Ciudad de Zacatecas, que Usted preside, para que operara la venta de Productos y Regalos

para festejar el día del amor y la Amistad días antes y días después del día CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO en la Plaza Bicentenario de esta Ciudad de Zacatecas?

SEGUNDO.- ...¿Cuántos espacios fueron concedidos a comerciantes para que operaran y comercializaran la venta de Productos y Regalos para festejar el Día del amor y de la Amistad días antes y días después del día CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO en la Plaza Bicentenario de esta Ciudad de Zacatecas?

TERCERO.- ...¿a cuánto ascendió la cantidad que el Ayuntamiento de la capital de la Ciudad de Zacatecas, que Usted preside, recaudo por los espacios y permisos que concedió a los comerciantes que operaron, trabajaron y comercializaron la venta de Productos y Regalos para festejar el Día del amor y la Amistad días antes y días después del día CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO en la Plaza Bicentenario de esta Ciudad de Zacatecas?

CUARTO.- ...¿se les cobra por parte del Ayuntamiento de la Capital de la Ciudad de Zacatecas, que Usted preside, plaza pública a los comerciantes que regularmente expenden sus productos en la plancha de la Plaza Bicentenario de esta Ciudad de Zacatecas?

QUINTO.- ...si a la contestación a la pregunta anterior se admitiera si se les cobra por parte del Ayuntamiento de la Capital de la Ciudad de Zacatecas, que Usted preside, plaza pública a los comerciantes que regularmente expenden sus productos en la plancha de la Plaza Bicentenario de esta Ciudad de Zacatecas, pido me informe ¿Cuántos comerciantes operan en dicha área y, a cuanto asciende aproximadamente dicho cobro y porque plazo de tiempo?

SEXTO.- ...¿Qué destino se le da al dinero que el Ayuntamiento de la Capital de la Ciudad de Zacatecas, que Usted preside, recauda de los comerciantes que operan y han operado en la plancha de la Plaza Bicentenario de esta Ciudad de Zacatecas?

SEPTIMO.- ...¿El Ayuntamiento de la Capital de la Ciudad de Zacatecas, que Usted preside, cuenta con facultades para instalar y permitir eventos de diversas índoles (ferias de libros, ventas de artesanías, etc....) en la plancha de la Plaza Bicentenario de esta Ciudad de Zacatecas?

A USTED, C. [REDACTED], atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenga a bien enviarme por escrito a la Dirección que señalado en éste escrito y debidamente firmada de su puño y letra por Usted, la información que le solicito y que se contiene en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- Remito adjunta a éste escrito copia fotostática simple de la nota aparecida en el periódico denominado "EL DIARIO NTR" de fecha trece de febrero del año en curso, en donde se hace del conocimiento del público en general que el TIANGUIS DEL AMOR Y LA AMISTAD se instalara en la PLAZA BICENTENARIO de esta Ciudad de Zacatecas." (Sic)

Anexa una documental en copia simple.

SEGUNDO.- En fecha dieciséis de abril del presente año, el AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, CAPITAL, dio respuesta al recurrente por escrito en el domicilio de éste en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud de información presentada en fecha 23 de marzo del presente año vía SOLICITUD ENTREGADA EN PRESIDENCIA, me permito en viar la siguiente información:

RESPUESTAS:

1.- ¿Qué funcionario o que dependencia le otorgo el permiso al Ayuntamiento de la Capital de la ciudad de Zacatecas, que usted preside, par que operara la venta de Productos y Regalos para festejar el Día del amor la amistad días antes y después del día CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO en la Plaza Bicentenario de esta ciudad de Zacatecas?

Se solicito el visto bueno de la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado para hacer uso de la Plaza Bicentenario para la colocación de dicho tianguis.

2.- ¿Cuántos espacios fueron concedidos a comerciantes para que operaran y comercializaran la venta de Productos y Regalos para festejar el Día del amor y la amistad días antes y días después del día CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO en la Plaza Bicentenario de ésta ciudad de Zacatecas?

Se concedieron un total de ciento sesenta (160) espacios en dicha plaza.

3.- ¿A cuánto ascendió la cantidad que el Ayuntamiento de la capital de la Ciudad de Zacatecas, que Usted preside, recaudo por los espacios y permisos que concedió a los comerciantes que operaron, trabajaron y comercializaron la venta de Productos y Regalos para festejar el Día del amor y la amistad días antes y días después del día CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO en la Plaza Bicentenario de esta ciudad de Zacatecas?

La cantidad total originada por dicho tianguis fue de \$73,726.00 pesos.

4.- ¿Se les cobra por parte del ayuntamiento de la capital de la ciudad de Zacatecas, que usted preside, plaza pública a los comerciantes que regularmente expenden sus productos en la plancha de la Plaza Bicentenario de esta ciudad de Zacatecas?

No se les cobra a los vendedores ambulantes en dicha Plaza ya que no se tiene permitido el comercio ambulante por parte de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

5.- ¿Cuántos comerciantes operan de dicha área y, a cuanto asciende aproximadamente dicho cobro y por que plazo de tiempo?

La Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado, es la encargada de la Plaza Bicentenario, en dicho perímetro no se otorga permiso por parte de la Autoridad Municipal para ejercer el comercio informal.

6.- ¿Qué destino se le da al dinero que el Ayuntamiento de la capital de la ciudad de Zacatecas, que usted preside, recauda de los comerciantes que operan y han operado en la plancha de la Plaza Bicentenario de esta ciudad?

Toda cantidad que se genera de Impuestos, derechos o contribuciones son destinados a las servicios públicos que brinda el Municipio, como seguridad pública, recolección de basura, alumbrado público y en apoyo de aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y marginación por medio de

los programas implementados por el DIF Municipal y de mas dependencias Municipales.

7.- ¿El ayuntamiento de la capital de la ciudad de Zacatecas que usted preside, cuenta con facultades para instalar y permitir eventos de diversas índoles (ferias de libros, ventas de artesanías, etc...) en la plancha de la Plaza Bicentenario de esta ciudad de Zacatecas?

La Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado es la que tienen la facultad para hacer uso de la Plaza Bicentenario, cuando el Municipio pretende hacer eventos se pide el visto bueno a dicha Secretaria.

(Rúbrica)

ATENTAMENTE

UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"
(Sic)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía escrito ante esta Comisión el dieciséis de abril del año cursante, mediante el cual manifiesta:

" Es el caso de que, **NO ESTOY DE ACUERDO** con dicha información en lo que respecta a que "quien firma" dicho documento es una persona de nombre [REDACTED] (autonombrándose LIC. [REDACTED] de la UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA) con lo que insisto en no estar de acuerdo, toda vez que en mi escrito solicité que el C. ARNOLDO RODRÍGUEZ REYES fuera quien me firmara de su puño y letra la información solicitada cual se asienta en el punto petitorio PRIMERO que me permito transcribir

PRIMERO.- Tenga a bien enviarme por escrito a la Dirección que señalado en éste escrito y debidamente firmada de su puño y letra por Usted, la información que le solicito y se contiene en el cuerpo de este escrito.

Por tanto debe de entenderse que no se ha cumplido cabalmente con la información requerida, pues sin la firma del C. ARNOLDO RODRÍGUEZ REYES en su carácter de Presidente Municipal de la Ciudad de Zacatecas, debe de considerarse que **CARECE DE VALIDEZ**.

Para probar mi dicho tengo a bien remitir adjunta a la presente la información que recibí de parte del C. [REDACTED] (autonombrándose LIC. [REDACTED] de la UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA).

Esperando que esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Zacatecas que usted preside, tenga a bien insistir al C. ARNOLDO RODRIGUEZ REYES en su carácter de Presidente Municipal de la Ciudad de Zacatecas, a fin de que me firme de su puño y letra la información requerida.

P.D. El escrito de la supuesta información no tiene sello" (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día diecinueve de abril del año en curso se envió oficio al quejoso vía notificación personal de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 709/12, fechado el día diecinueve de abril del año en curso, se notificó vía oficio e INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión al Titular de la Presidencia Municipal de Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- Mediante oficio de fecha veinticinco de abril del año cursante, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día veintiséis de abril del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de la materia.

SEGUNDO.- Dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Al hacer un estudio de las constancias que obran en el proceso, se tiene que el ciudadano [REDACTED] al realizar su solicitud de información por escrito hacia el sujeto obligado, pide conocer ¿Qué funcionario o dependencia le otorgó el permiso al Ayuntamiento de la Capital para que operara la venta de productos y regalos para festejar el día del amor y la amistad días antes y después del catorce de febrero en la Plaza Bicentenario de esta ciudad de Zacatecas; cuántos espacios fueron concedidos a comerciantes; a cuánto ascendió la cantidad que recaudó por los espacios y permisos que concedió a los comerciantes que tuvieron venta de productos y regalos para festejar el catorce de febrero; se les cobra por parte del Ayuntamiento de la capital plaza pública a los comerciantes que regularmente expenden sus productos; cuántos comerciantes operan en dicha área y, a cuánto asciende aproximadamente dicho cobro y por qué plazo de tiempo; qué destino se le da al dinero que el Ayuntamiento de la capital recauda de los comerciantes; cuenta con facultades para instalar y permitir eventos de diversas índoles (ferias de libros, ventas de artesanías, etc...) en la plancha de la Plaza Bicentenario de esta ciudad?. Así mismo, espera el ciudadano que se envíe su respuesta debidamente firmada por el titular del Ayuntamiento de Zacatecas.

A lo que el sujeto obligado, emite respuesta contestando a cada una de las preguntas del ciudadano como lo solicitó en su domicilio, en el que de forma general por escrito responde en tres fojas, que para hacer uso de la Plaza Bicentenario de esta ciudad la Secretaría de Obras Públicas tiene que dar el visto bueno, el total de plazas para comercio que se autorizaron para la venta de productos con motivo del día catorce de febrero de este año como día del amor y la amistad, la cantidad que se recaudó por dicho tianguis, a donde se destina el monto generado, y de lo que se obtienen por el cobro a

los comerciantes que se establecen regularmente en la Plaza Bicentenario, de ello no se recauda nada por no tener permitido a los comerciantes ambulantes colocarse en dicha plaza, por así prohibirlo la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas. Firmando tal respuesta el responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado.

CUARTO.- Al respecto, [REDACTED] en tiempo y forma presenta ante este Órgano Garante recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado de manera específica:

"...NO ESTOY DE ACUERDO con dicha información en lo que respecta a que "quien firma" dicho documento es una persona de nombre [REDACTED] (autonombrándose LIC. [REDACTED] de la UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA) con lo que insisto en no estar de acuerdo, toda vez que en mi escrito solicité que el C. ARNOLDO RODRÍGUEZ REYES fuera quien me firmara de su puño y letra la información solicitada cual se asienta en el punto petitorio PRIMERO que me permito transcribir

PRIMERO.- Tenga a bien enviarme por escrito a la Dirección que señalado en éste escrito y debidamente firmada de su puño y letra por Usted, la información que le solicito y se contiene en el cuerpo de este escrito." (sic)

QUINTO.- Al respecto, cuando se notificó al Ayuntamiento de Zacatecas del recurso de revisión dicha dependencia por oficio en vía de alegatos argumenta:

"PRIMER ARGUMENTO: Es muy importante señalar que, tal y como quedó plasmado en el apartado PRIMERO de la sección de INFORMES, una vez que el ciudadano presentó su escrito en la Oficina de la Presidencia del Municipio, se realizó un estudio escrupuloso del escrito. Ya que en primer término no fue presentado en las Oficinas de la Unidad de Enlace. Cabe señalar que actualmente se cuenta con cuatro vías para que la ciudadanía realice sus solicitudes de información pública: presencial, vía correo electrónico, vía sistema Infomex, y vía formulario electrónico, el cual se encuentra dentro de nuestro portal de transparencia. Existen todas estas vías precisamente para que sea lo más fácil y accesible para la ciudadanía en general acceder a la información pública del municipio.

El artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado de Zacatecas define en su fracción XXI lo que se entenderá por Solicitud de Acceso, ahí textualmente se señala que es: "la solicitud de información pública presentada por un particular en los términos señalados por esta Ley", correlacionado a este artículo tenemos al numeral 73 del mismo ordenamiento jurídico donde establece textualmente lo siguiente: "El interesado presentará su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante la unidad de enlace, vía telefónica o

de aquellos mecanismos que establezcan los sujetos obligados para tal propósito". Y en el caso que nos ocupa el solicitante no realizó lo estipulado por la ley.

SEGUNDO ARGUMENTO: Aunado al argumento anterior, el solicitante funda sus pretensiones de información en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, siendo que tal ordenamiento jurídico se encuentra abrogado, tal y como lo establece el artículo segundo transitorio de la efectivamente vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Siendo así que, no obstante que el ciudadano violentó el debido procedimiento para su solicitud de información pública y que funda sus pretensiones y su recurso de revisión en un ordenamiento que no se encuentra vigente, esta entidad pública, en aras del principio de máxima publicidad y en estricto acatamiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde nos señala que se debe de actuar bajo el principio de la suplencia de la deficiencia de la solicitud, es que consideramos su escrito de petición como solicitud de información pública, precisamente para favorecer al ciudadano en lo referente a los términos para la obtención de su información. De no habersele considerado como una solicitud de acceso a la información pública, se le tendría que considerar como una solicitud genérica amparada bajo los derechos constitucionales establecidos tanto en el artículo 6, como en el 8 de nuestra Carta Magna, y el término para su contestación estaría regido por lo que señala nuestro Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, específicamente en el numeral 23 fracciones primera y segunda, donde a la letra dicta:

"Las peticiones que por escrito formulen las y los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del o de la peticionaria, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, salvo que una ley o reglamento municipal establezcan término distinto"

TERCER ARGUMENTO: Ahora bien, el ciudadano ██████████, se inconforma con la respuesta en lo referente a quien firma, ya que, según su errada opinión, el escrito carece de validez si no lleva la firma del Presidente Municipal. Con esta acción evidencia su absoluto desconocimiento a las disposiciones normativas en materia de transparencia. El artículo 5 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece textualmente lo siguiente: "UNIDADES DE ENLACE.- Las oficinas o áreas de información y enlace que se establezcan mediante disposiciones de carácter general, al interior de los sujetos obligados, facultadas para recibir solicitudes, gestionar y proporcionar información pública a los particulares" Aunado a lo anterior el artículo 67 del mismo ordenamiento señala que: "Las unidades de enlace tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, y a las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales; [...]
- VI. Realizar los trámites y gestiones internos necesarios para entregar la información pública solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes: [...]
- IX. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y la protección de datos personales, de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley."

Por lo que es más que evidente que la misma ley faculta, autoriza e incluso mandata al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública para dar trámite y contestación a todas las solicitudes de información pública para dar trámite y contestación a todas las solicitudes de información pública que se reciban en el ámbito de su competencia. Ya que precisamente es ésa la función y la razón de la existencia de las Unidades de Enlace. Por tales motivos, una respuesta de información pública signada por el suscrito, tiene la más amplia validez que en derecho proceda. La Legitimidad del cargo obedece a nombramiento legalmente expedido por el titular de la entidad pública, en este caso el Presidente Municipal. Además cabe señalar que dicho nombramiento fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su número 87 tomo CXXI de acuerdo a lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

El mismo ciudadano al margen de su escrito escribe que: "el escrito de la supuesta información no tiene sello". Al respecto cabe señalar que ninguna de las respuestas generadas por la Unidad de Enlace municipal lleva un sello debido a que únicamente contamos con el sello de <recibido> sin embargo todas respuestas a solicitudes de información públicas llevan firma autógrafa del suscrito en el caso de las solicitudes electrónicas son contestadas de manera personal. O bien vía la cuenta oficial del ayuntamiento del sistema Infomex o bien desde nuestro correo institucional (dominio reservado) por lo que la legitimidad, seguridad, certidumbre y la formalidad se cumplen a cabalidad. Asimismo esa honorable comisión ya se ha pronunciado al respecto en los criterios de interpretación del pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, específicamente en el recurso de revisión CEAIP-RR-008/2010 de fecha 24 Febrero 2010, donde el pleno tuvo a bien considerar que: "no obstante la obligación que se establece para el Sujeto Obligado de firmar y sellar las documentales que entregue vía acceso a la información pública no lo hiciera, se considerará como firmadas y selladas, salvo prueba en contrario"

CUARTO ARGUMENTO: Es imprescindible que esa autoridad en materia de transparencia se percate y actúe en consecuencia de que hay una trascendental diferencia entre las inconformidades de fondo y de forma en una respuesta a solicitud de información pública. El cumplimiento a las disposiciones señaladas en una ley jamás deberán sujetarse, limitarse, modificarse y constreñirse a los caprichos de un ciudadano, en caso contrario entraríamos al peligroso terreno de que un determinado ciudadano solicite su contestación en una hoja color rosado la cual deberá desprender un exquisito y relajante aroma a jazmín, y en caso de que no se cumplan con sus requerimientos se inconforme por tal situación. Y en el caso concreto que nos ocupa, el ciudadano Villa Toribio específicamente cuestiona la validez legal de la respuesta en virtud de quien la firma, y ya ha quedado más que demostrado que la respuesta emitida cumple con todos los requisitos de validez. Asimismo el artículo 84 de la multirreferida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece textualmente que: "El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se tendrá por satisfecho, cuando los sujetos obligados pongan a disposición del solicitante los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio, incluido el electrónico"

A fin de acreditar lo señalado en los apartados anteriores, me permito aportar las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia de nombramiento certificado expedido al suscrito como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zacatecas con lo que acredito la personalidad con la que comparezco y la personalidad con la que se emitió la respuesta motivo de la presente in conformidad.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del citatorio hecho al C. [REDACTED], el cual fue notificado al recurrente en fecha trece de abril del presente año por no encontrarse en el domicilio que él mismo señaló. Prueba que está relacionada con el punto SEGUNDO de la sección de INFORMES.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la Cédula de Notificación realizada al C. [REDACTED], donde consta su firma de recibido, Prueba que está relacionada con el punto TERCERO de la sección de INFORMES.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de Respuesta a solicitud de Información pública, signada por el suscrito y entregada al C. [REDACTED], donde consta su firma de recibido, Prueba que está relacionada con el punto TERCERO de la sección de INFORMES.
5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que se actúe y que beneficie a los intereses de la Entidad a la cual represento.
6. LA PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LÓGICO, LEGAL Y HUMANO de todo aquello que surja de la sustanciación de presente recurso y que beneficie a mi representado.

ATTE.

"PROTESTO LO NECESARIO"
MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 2012.

(Rúbrica)

[REDACTED]
UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE ZACATECAS." (Sic)

A lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS se considera como sujeto obligado. Una vez establecidas la legitimación de las partes y fijada la litis, se inicia con el estudio del agravio expuesto en el presente recurso de revisión.

SEXTO.- Al hacer un análisis de las constancias que obran en el particular, que el recurrente se agravia en concreto sobre la respuesta entregada no se encuentra firmada por quien solicita lo haga el Presidente Municipal de Zacatecas C. [REDACTED], haciéndolo persona diversa de nombre "[REDACTED]" (rúbrica) mencionando ser licenciado [REDACTED] de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, siendo que en específico al momento de realizar la solicitud de

información pidió se le enviara la información que solicitó por escrito a la dirección señalada, así como que fuera firmada de "puño y letra" del Presidente Municipal a quien fue dirigida la solicitud de información, siendo que al recibir respuesta efectivamente se le hizo llegar al domicilio que citó (tal y como se puede desprender de la cédula de notificación de fecha dieciséis de abril); sin embargo, el informe emitido cierto se encuentra con las respuestas a lo pedido, más no firmada por el titular del sujeto obligado, siendo así que el recurrente se inconforma con la respuesta del Ayuntamiento de Zacatecas.

Al respecto, en el presente recurso de revisión el ciudadano únicamente se inconforma por el hecho de que el titular del Ayuntamiento de Zacatecas no firma la respuesta; siendo ello únicamente el agravio a los hechos, ya que el que signa la respuesta y la emite es el encargado de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, siendo ello una facultad del titular de dicho lugar quien puede hacerlo, ello por así establecerse en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 5 fracción XXIV donde reciben, gestionan y proporcionan la información pública a los particulares.

Al tenor, se deduce que el sujeto obligado entrega información de manera correcta y completa toda vez que el contenido de la información no es un agravio que señale el recurrente en sí, sino la falta de formalidad de la respuesta entregada, ya que ésta en un primer momento es firmada por el titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado licenciado José Alfredo Soto Vargas y no el Presidente Municipal C. Licenciado Arnoldo Rodríguez Reyes.

Ahora bien, dentro de los alegatos que vierte el sujeto obligado, hace referencia a que cuando se presentó la solicitud de información ésta no fue presentada en las oficinas de la Unidad de Enlace, donde para ello se tienen diversas modalidades para recibir las solicitudes, atendiendo a la Ley de la materia en su artículo 73, así como lo refiere el artículo 23 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Zacatecas¹; sin embargo, al hacer el sujeto obligado un estudio de lo expuesto por el ciudadano, éste lo canalizó

¹ <http://municipioz Zacatecas.gob.mx/transparenciazac/vp-content/uploads/2011/06/BANDO-DE-POLICIA%20Y-GOBIERNO-DEL-MUNICIPIO-DE-ZACATECAS.pdf>

al lugar respectivo para que entonces la Unidad de Enlace funja con su tarea al recabar la información solicitada y dar respuesta al ciudadano. Al respecto se entiende entonces que independientemente de la forma en la que haya presentado solicitud de información el ciudadano, el sujeto obligado se enteró de lo pedido y envió la solicitud a la dependencia correspondiente dando a ello respuesta.

A su vez en el argumento que expone el sujeto obligado, donde la misma Ley faculta, autoriza e incluso manda al titular de la Unidad de Enlace para dar trámite y contestación a todas las solicitudes de información, lo aquí vertido se hizo en base al cargo que se le confirió a dicho titular por el mismo Presidente Municipal de Zacatecas, ello en acatamiento a lo regulado por el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde funda su legitimación en base a la documental que presenta a sus alegatos, siendo una copia certificada del nombramiento de [REDACTED] como Jefe del Departamento de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, firmado por el Presidente Municipal.

Pese a lo anterior, este Órgano Garante considera que el ciudadano tiene la razón, ya que el objeto de la Litis en el presente asunto es la manera que se entregó la respuesta, puesto que no la recibe de quien la solicita por hacerlo la Unidad de Enlace del sujeto obligado y no el titular del Ayuntamiento de Zacatecas, a quien exactamente fue dirigida la solicitud de información; por tanto, se considera fundado el agravio expuesto por el recurrente.

Cabe hacer referencia que al hacer una revisión a las firmas emitidas tanto en la respuesta del sujeto obligado del doce de abril y el informe en vía de alegatos del veinticinco de abril, el titular de la Unidad de Enlace firma de manera diversa en ambos documentos, no justificando el porqué de tal hecho, advirtiendo lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado del doce de abril en la primera hoja:



Hacienda Ciudad de Zacatecas a 12 de abril de 2012.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información presentada en fecha 20 de marzo del presente año vía SOLICITUD ENTREGADA EN PRESIDENCIA, me permito proveer la siguiente información:

RESPUESTAS.

1.- ¿QUÉ funcionamiento o que dependencias le otorga el presidente del Ayuntamiento de la Capital de la ciudad de Zacatecas, que usted preside, para que opere la venta de Productos y Repetidos para festejar el día del amor la primera día sales y después del día CATORCE del mes de mayo en CURSO en la Plaza Bicentenario de esta ciudad de Zacatecas?

La solicitud de este orden de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado para hacer uso de la Plaza Bicentenario para la celebración de dicho día 2012.

Y la tercera hoja donde concluye a sus respuestas:



2.- ¿el ayuntamiento de la capital de la ciudad de Zacatecas, que usted preside, cuenta con facultades para instalar y permitir eventos de diversos índoles (fiestas de trabajo, ventas de artesanías, etc.) en el manchón de la Plaza Bicentenario de esta ciudad de Zacatecas?

La Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado es la que tienen la facultad para hacer uso de la Plaza Bicentenario, cuando el Municipio tiene autorización de parte del gobierno y sus dependencias de Gobierno.

Esperamos que la presente respuesta de contestación a sus inquietudes y le reiteramos nuestra disposición para cualquier otra aclaración.

Lo anterior en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Me despido de Usted no sin antes enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE,

ING. JOSE ALFREDO SOTO VARELA
UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En informe en vía de alegatos del día veinticinco de abril, en su primera hoja:



En la última y octava foja de sus alegatos:

- 4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que se aplica y que favorezca a los intereses de la Ciudad o la salud económica;
- 5. LA PRESUNCIONAL EN SU INTERÉS RAZONABLE LÓGICO, LEGAL Y HUMANO de todo el hecho que suja de la sustentación del presente. Vale y con la misma se representa.

ALERACION

- Por todo lo anteriormente expuesto y en su virtud solicito se me otorgue:
- 1. Que se le dé fe por el contenido en tiempo y forma los intereses, argumentos y alegatos presentados.
 - 2. Que se le dé fe por el contenido de la personalidad de los hechos, contenidos.
 - 3. Que se le dé fe por el contenido de los hechos que presento, y de el momento presente y de los sucesos ocurridos.
 - 4. Que se valore las pruebas que sustentan los hechos, argumentos y alegatos, conforme a lo expuesto arriba y de acuerdo a lo expuesto en punto del presente y de los hechos que se relacionan en el presente.

ATTE.
PROFESOR RICHARDO
 [Redacted Signature]

COMISIÓN DE ENLACE Y ACCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
 ESTADO DE ZACATECAS

Existe entonces incertidumbre jurídica de cuál es la firma auténtica.

Debido a la discrepancia en las firmas de la Unidad de Enlace en ambos documentos, este Órgano Garante ordena que sea el Presidente Municipal quien deba de firmar la respuesta al ciudadano como él lo pidió en su solicitud de información. Además se le recomienda al Licenciado [REDACTED] Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Zacatecas que en lo subsecuente los documentos que expida los firme de la misma forma, porque eso se presta a confusiones.

En referencia a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en los artículos 71 y 75 fracción IV señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 71

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en la modalidad indicada por el solicitante. Si ello fuera imposible, se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.

ARTÍCULO 75

La solicitud a que se refiere el primer párrafo del artículo 73 deberá presentarse en forma pacífica y respetuosa, misma que deberá contener:

...IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico. El Sujeto Obligado podrá entregar la información en un modalidad distinta a la solicitada cuando exista causa justificada.

Si bien los artículos anteriores no refieren exactamente a las firmas, ello se funda en el principio de máxima publicidad, es decir, siempre que sea posible se atenderá la solicitud del ciudadano en los términos en que se plantea originalmente, y sí es posible elegir la modalidad de entrega de la información como lo señalan los artículos que anteceden, con mayor razón podrán firmarse las respuestas de las solicitudes de información por quien así lo inste.

En resumen, es necesario que el Ayuntamiento de Zacatecas entregue nuevamente la respuesta proporcionada al solicitante pero esta vez firmada por el titular del sujeto obligado, Presidente Municipal C. Licenciado Arnoldo Rodríguez Reyes, dando así cumplimiento a lo que establecen los artículos 6 de nuestra Carta Magna y 5 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XIV, XV, XXII inciso d) y XXIV, 7, 8, 9, 70, 71, 98 fracciones II, VII, IX y XXVIII, 111 fracción III, 114, 123, 124 fracción III, 125, 126 y 130. Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 6 fracción I, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones VII, IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV y 53; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del recurso de revisión que nos ocupa, analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Este Órgano Garante **MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** de fecha

dieciséis de abril de dos mil doce, con fundamento en lo establecido por el artículo 124 fracción III de la Ley que nos ocupa.

CUARTO.- En consecuencia, se **INSTRUYE al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS por conducto de su titular el licenciado [REDACTED]** que deberá en un **plazo improrrogable de diez días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de entregar la respuesta al recurrente.

Por tanto, la respuesta que deberá ser entregada al recurrente es la misma respuesta que entregó en su inicio de fecha dieciséis de abril del presente año, solo que ahora firmada por el Titular del Sujeto Obligado, es decir, el Presidente Municipal de Zacatecas, como lo solicitó expresa y originalmente el recurrente en su petición.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 124 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, **se otorga al AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS un plazo improrrogable de once días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al recurrente, así como al ahora Sujeto Obligado mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia

del primero de los nombrados, ante la fe del licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES** Secretario Ejecutivo. Conste. -----
-----Doy fe. ----- (Rubricas).